



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia: Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la abogada designada allega memorial, manifestando que no acepta la designación que le hizo el despacho, para representar a la peticionaria. Provea.

Concordia 1° de diciembre de 2023

GLORIA EDILIA HERRRERA BETANCUR

Citadora

Concordia, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N°	344
Peticionaria	Elisa Fernanda Patiño Uribe
Proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00067 00
Asunto	Auto que requiere

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y toda vez que la abogada designada, mediante memorial obrante a folios 12 a 23, del expediente de amparo de pobreza, indicando que cuenta con el número de procesos que exige la judicatura llevar bajo el amparo de pobreza y/o curaduría ad litem, manifestando que ha sido nombrada en procesos los cuales se encuentran activos, y solicita se nombre a otro profesional en derecho para que asuma el presente amparo de pobreza.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Con su memorial la profesional en derecho Shirley Edith Pérez Mira, aporta tres autos de sustanciación de diferentes despachos judiciales, entre ellos uno de esta agencia judicial, donde fue nombrada bajo la figura de amparo de pobreza en el presente año; además, la profesional en derecho, adjunta dos radicados de procesos 05 001 40 03 024 2015 00582 00 y 006 2018 00648, lo que no es claro para esta judicatura, si efectivamente estos dos últimos radicados que menciona en su memorial aún están en trámite.

Previo a resolver la solicitud de exclusión de la designación de la abogada en amparo de pobreza, se le requiere para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue las certificaciones expedidas por los despachos judiciales donde cursan los procesos 05 001 40 03 024 2015 00582 00 y 006 2018 00648, indicando el estado actual de los mismos.

Lo anterior, de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o **presentar prueba del motivo que justifique su rechazo**, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese la presente providencia a la abogada Shirley Edith Pérez Mira,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

a través de su correo electrónico shirleypm@hotmail.com

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc894c21bf4ccedbf252b263ddaa6a358be580a56e7fe106275331d55f8753**

Documento generado en 01/12/2023 09:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>